



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 777
Quito, jueves 16 de junio de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
06/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 20/2015 de 13 de noviembre de 2015.....	2
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2016-1314 Deléguese facultades al Coordinador General Administrativo Financiero.....	5
2016-1315 Autorícense competencias a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas.....	6
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:	
0084 Apruébese el “Manual de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta”	8
0103 Iníciase la vacunación estratégica interfase contra la fiebre aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional.....	10
0104 Ábrese el mercado de varias partidas arancelarias, que constan en la Resolución 101 de 22 de mayo de 2015	11
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:	
- Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas	
16 189 NTE INEN-ISO 1795 (Materia prima de caucho natural y sintético - Muestreo y procedimientos de preparación posterior (ISO 1795:2007, IDT)).....	13
16 192 NTE INEN 1792 (Papel y cartón. Rayado para cuadernos escolares. Requisitos)	14

	Págs.		Págs.
		FE DE ERRATAS:	
16 193 NTE INEN-ISO 254 (Transmisión por bandas – Poleas – Calidad, terminados y balanceo (ISO 254:2011, IDT)).....	15	-	
16 204 NTE INEN-IEC 60335-2-21 (Aparatos electrodomésticos y análogos – Seguridad – Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación (IEC 60335-2-21:2012, IDT)).....	16	A la publicación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel “EPMAPA-SM”, emitida por el GADM de San Miguel de Bolívar, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015	47
16 207 Refórmese la Resolución No. 16 049, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016..	17		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		No. 06/2016	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	
PLE-CPCCS-204-03-05-2016 Expídese el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.....		Considerando:	
	18	Que, mediante Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio del 2014 y modificado con Acuerdo No. 20/2015, de 13 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, con las siguientes, rutas, frecuencias y derechos:	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
-		-	
Disuélvese y liquidese en el plazo de hasta dos años, a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:		<i>LUXEMBURGO – LATACUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con tres frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Amsterdam, Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba.</i>	
SEPS-IGJ-IFMR-2016-051 “Electro-Paute”, con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay	30	<i>Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba;</i>	
SEPS-IGJ-IFMR-2016-053 “Los Libertadores”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	32	<i>Sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador en los puntos intermedios de Bogotá, Barbados, Fort de France, Bridgetown, Aguadilla (BQN) y Buenos Aires (EZE), lo que será controlado estrictamente por la Dirección General de Aviación Civil; y,</i>	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-068 “Choferes Profesionales de Manabí”, con domicilio la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.....	35	<i>Sin derechos de quinta libertad en el punto intermedio Amsterdam.</i>	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-082 “Los Emprendedores”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.	37	Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2016-1505 de 29 de abril de 2016, ingresada al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Número de Registro DGAC-YA-2016-0524-E de la máxima Autoridad de la DGAC, la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., remite la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2016-1471, de 26 de abril de 2016, en cuyo acápite “II. PETICIÓN” dice: “...la modificación del Permiso de Operación vigente	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
-			
Cantón Rocafuerte: Que regula la actividad turística.....	39		

para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga con el otorgamiento del derecho a operar el punto AMS respecto del cual pedimos se nos confiera las quintas libertades fundadas en la aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades. Específicamente se solicita que la cláusula segunda del Permiso de Operación de mi representada indique lo siguiente:

“**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará en las siguientes rutas y frecuencias:

Luxemburgo – Latacunga y/o Quito – Luxemburgo, con tres frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Ámsterdam, Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba.

Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios **Ámsterdam**, Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba;

Sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador en los puntos intermedios Bogotá, Barbados, Fort de France, Bridgetown, Aguadilla (BQN), y Buenos Aires (EZE) lo que será controlado estrictamente por la Dirección General de Aviación Civil”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0447-M, de 04 de mayo de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0450-M, de 04 de mayo de 2016, se solicita a las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación, que dentro del ámbito de sus competencias, levanten los informes respectivos en el término de 5 días con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0451-M, de 04 de mayo de 2016 cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del CNAC, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015 se solicita a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que a la brevedad posible realice la publicación del Extracto;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-1471-O, de 05 de mayo de 2016, se notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de carga, de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0146-M, de 05 de mayo de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., ya se encuentra publicado en

Biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, con oficio Nro. MTOP-STA-16-135-OF, de 09 de mayo de 2016, el señor Subsecretario de Transporte Aéreo, remite y solicita se tome en consideración la nota de memorando bilateral entregada por el Director de Aviación Civil de Luxemburgo, de fecha 03 de febrero de 2016, dentro del trámite de modificación del Permiso de Operación de CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0483-M, de 10 de mayo de 2016, se remite a las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica el oficio Nro. MTOP-STA-16-135-OF, de 09 de mayo de 2016 del señor Subsecretario de Transporte Aéreo, a fin de que lo analicen y lo consideren en el informe Jurídico y Técnico Económico respectivo, que deben levantar dentro del ámbito de sus competencias;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2016-0774-M, de 12 de mayo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, presenta su informe en cuya conclusión y recomendación determina lo siguiente:

“CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

En lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluye que la solicitud de modificación presentada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

En lo tocante a la pretensión de la compañía de que, sobre la base del principio de reciprocidad, se le confieran quintas libertades en Ámsterdam como punto intermedio, dentro de la ruta autorizada, no es pertinente, por cuanto existe un Acta de Autoridades Aeronáuticas suscrita por las partes en el 2006 y una modificación posterior del año 2011 que están vigentes y además se ha planteado una modificación a dicha Acta, en lo que respecta a conceder a las líneas aéreas designadas el derecho de ejercer la quinta libertad del aire, entre otros puntos, a ÁMSTERDAM, según consta de la traducción no oficial realizada al interior de la D.I.C.A., del documento No. 2016-55109, emitido el 3 de febrero de 2016, por Pierre JAEGER, Director de Aviación Civil de Luxemburgo.

Cabe resaltar que para que la modificación solicitada por la Autoridad Aeronáutica de Luxemburgo tenga plena eficacia, se requiere que el MTOP envíe la nota de aceptación a la propuesta.

Ante ello, se recomienda que la DGAC haga conocer de este particular a la Subsecretaría de Transporte Aéreo del MTOP, para que en el menor tiempo posible se gestione el envío de la Nota Reversal correspondiente del pedido concreto de la Autoridad Aeronáutica de Luxemburgo, con el propósito de que tenga eficaz aplicación el texto que remplazará el segundo párrafo del acápite “Derechos” del actual Acta de Reunión de Consulta.

En función de lo expuesto, desde el punto de vista legal y de política aeronáutica, la modificación solicitada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., podrá ser atendida favorablemente una vez que el MTOP remita a la DGAC, una copia de la Nota mediante la cual se acepta la modificación propuesta por su homóloga luxemburgués...”;

Que, con oficio s/n de 10 de mayo de 2016, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de Registro DGAC-AB-2016-4481-E, el 12 el mismo mes y año, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., expone varios argumentos o elementos de juicio a la solicitud presentada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., para que los considere a fin de que la modificación solicitada no sea aprobada;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0989-M, de 12 de mayo de 2016, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, determina en su recomendación que la modificación del Permiso de Operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., podría continuar con el trámite favorable;

Que, con oficio Nro. MTOP-STA-16-150-OF, de 18 de mayo de 2016, el Subsecretario de Transporte Aéreo informa que: “... mediante oficio No.MTOP-STA-16-149-OF, de fecha 17 de mayo de 2016, se envió la nota No.2016-55109 de fecha 03 de febrero del 2016, elaborado por la Autoridad Aeronáutica del Gran Ducado de Luxemburgo...”; y, adjunta el oficio Nro. MTOP-STA-16-149-OF” de 17 de mayo de 2016, enviado al señor Charles Klein, Director de Aviación Civil del Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2016-0831-M, de 19 de mayo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite su criterio legal respecto de la comunicación s/n de 10 de mayo de 2016, presentado por la compañía Martinair Holland N.V, en el que se determina que: la carta de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., no se halla presentada como una “Oposición” a la solicitud de CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., por tanto no puede ser considerado como interesado en el procedimiento administrativo y por lo mismo no genera la necesidad de convocar a una Audiencia de Interesados; que la pretensión de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. de que, sobre la base del principio de reciprocidad, se le confieran quintas libertades en Ámsterdam como punto intermedio, dentro de la ruta autorizada, no es pertinente; y, que en su informe legal se determinó que existe la propuesta formal de la Autoridad Aeronáutica de Luxemburgo, para contemplar el ejercicio de derechos de quinta libertad del aire en el punto “Ámsterdam”, y en función de tal propuesta la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, por intermedio del MTOP, debe manifestar su conformidad, para que entre en vigencia esta nueva modificación, de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Reunión de Consulta vigente;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2016-0845-M, de 20 de mayo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su criterio legal que indica que la Nota Reversal ha sido firmada por el señor Subsecretario de Transporte Aéreo del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 17 de mayo de 2016, misma que ha sido cursada oficialmente mediante oficio No. MTOP-STA-16-149-OF al señor Charles Klein en calidad de Director de la Dirección de Aviación Civil de Luxemburgo, por lo que no existe impedimento alguno para que se culmine el trámite reglamentario de la petición de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., máxime cuando existe la nota de aceptación a la propuesta de Luxemburgo;

Que, con la Nota Reversal No. 2016-55109 emitida el 3 de febrero de 2016, por el Director General de Aviación Civil del Gran Ducado de Luxemburgo y la Nota Reversal de aceptación a la propuesta de Luxemburgo, firmada por el Subsecretario de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 17 de mayo de 2016, cursada oficialmente con oficio Nro. MTOP-STA-16-149-OF al señor Charles Klein en calidad de Director de la Dirección de Aviación Civil de Luxemburgo, ha surtido plena eficacia la modificación del Memorando de Entendimiento existente entre los dos países, esto es, la modificación del segundo párrafo del capítulo “DERECHOS”:

“Las autoridades aeronáuticas convienen en otorgar a las líneas aéreas designadas de la otra parte el derecho de ejercer la quinta libertad desde/hasta los siguientes puntos de la ruta establecida: Sao Paulo, Campiñas (Aeropuerto Viracopos), Curitiba, Santiago de Chile, Buenos Aires, Montevideo, Río de Janeiro, Maastricht, Ámsterdam.”.

Con la existencia de estas dos Notas Reversales, no procede realizar valoración alguna a los elementos de juicio que ha proporcionado la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., de conformidad con el Art. 146 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado en el cual concluye y recomienda que se ha agotado el trámite respectivo, principalmente al tener constancia de que la Autoridad Aeronáutica del Ecuador ha cursado oficialmente la Nota Reversal de aceptación a la propuesta de la Autoridad Aeronáutica de Luxemburgo, se ha concretado el ejercicio de los derechos de quinta libertad del aire en el punto “Ámsterdam” y ha entrado en vigencia esta nueva modificación a lo establecido en el Acta de la Reunión de Consulta vigente, recomendando atender favorablemente la solicitud de modificación solicitada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., otorgándole quintas libertades del aire en el punto intermedio AMS (Ámsterdam);

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de

operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio del 2014, modificado con Acuerdo No. 20/2015 de 13 de noviembre de 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

“LUXEMBURGO – LATACUNGA y/o QUITO – LUXEMBURGO, con **tres frecuencias semanales**, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Ámsterdam, Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba.

Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios Ámsterdam, Maastricht, Santiago de Chile, Panamá, México D.F., New York, Sao Paulo (Viracopos) y Curitiba; y,

Sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador en los puntos intermedios Bogotá, Barbados, Fort de France, Bridgetown, Aguadilla (BQN), y Buenos Aires (EZE) lo que será controlado estrictamente por la Dirección General de Aviación Civil”.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 20/2015, de 13 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 017/2014, de 18 de julio de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 23 de mayo de 2016.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 06/2016 a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0540-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 06/2016 de 23 de mayo de 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 06/2016 de 23 de mayo de 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en seis fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M., a 25 de mayo de 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 2016-1314

MSc. Alexis Sánchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”*

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre del suscrito Secretario, actúe en representación de la institución, ante los distintos organismos gubernamentales y entidades financieras públicas y privadas, en todos los temas relacionados con la gestión administrativa financiera.

Art. 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a él delegadas; quien deberá reportará mensualmente, o cuando el señor Secretario del Agua lo requiera, sobre las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 24 de mayo de 2016.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2016-1315

**MSc. Alexis Sanchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 *ibidem* determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 313 de la citada norma, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 318 de la Constitución de la República, prescribe: *“El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 54 *ibidem*, establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuestos propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; la misma que estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90 de 12 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088

y establece en su artículo 8 que *“La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad ”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, de 20 de enero de 2010, se establece y delimita las nuevas demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua, ejerce la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del referido Acuerdo Ministerial establece: *“La Secretaria Nacional del Agua podrá suspender o modificar el proceso de desconcentración dispuesto en este acto, si, por efectos de la evaluación y control que realice, se evidenciare la conveniencia institucional de dicha suspensión o modificación”*;

Que, el 13 de enero de 2011, el Ing. Walter Solís Valarezo en esa fecha Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y el señor Econ. Gustavo Baroja Narváez Prefecto del GAD Provincial de Pichincha, suscribieron el *“Convenio Interinstitucional para la Ejecución de los Proyectos de Riego Cayambe-Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05 del 30 de mayo del 2013, se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas en materia de agua potable, riego y drenaje que ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62, suscrito con fecha 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 suscrito con fecha 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Única del Agua, que es la Secretaría del Agua;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SDHE.15-2016-0255-M, suscrito el 07 de abril de 2016, y de la sumilla inserta en el mismo, la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, solicitó al Ing. Carlos Bernal Alvarado en esa fecha Secretario del Agua, le conceda la respectiva jurisdicción y competencia con el objeto de tramitar, impulsar y resolver los procesos administrativos de modificación de las autorizaciones entregadas a los GAD'S de Pichincha e Imbabura, con el fin de dar cumplimiento

al “*Convenio Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto de Riego Cayambe-Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura.*”;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2016-0333-M, de 14 de abril de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicita a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, emita un informe técnico, tendiente a determinar a que provincia y parroquia pertenece la “*Laguna de San Marcos.*”;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SDHE.15-2016-0285-M, de 15 de abril de 2016, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, da cumplimiento al memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2016-0333-M, de 14 de abril de 2016, emite informe señalando que “*La laguna de San Marcos y los ríos que nacen en este lecho natural, se encuentran en la Provincia de Napo, Parroquia el Chaco, actual jurisdicción de la DH-Napo*” e insiste en solicitar se autorice a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, se conceda la respectiva jurisdicción y competencia con el fin de dar cumplimiento al “*Convenio Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto de Riego Cayambe-Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura.*”;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2016-0371-M, de 28 de abril de 2016, el Coordinador General Jurídico, emite pronunciamiento jurídico, respecto de los memorandos Nros. SENAGUA-SDHE.15-2016-0255-M y SENAGUA-SDHE.15-2016-0285-M, suscritos con fechas 07 y 15 de abril de 2016 respectivamente, a través del cual manifiesta que “*no ha encontrado impedimento legal alguno que imposibilite cumplir con lo solicitado y debidamente autorizado. Permitiéndonos aclarar que esta “autorización” serviría para dar cumplimiento al “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de los Proyectos de Riego Cayambe -Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura”, así como para ejercer correctamente uno de los principios del derecho denominado “economía procesal”, el cual busca garantizar y obtener mejores resultados en el menor tiempo, y menor costo posible;*

En tal virtud en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;12 del Acuerdo Ministerial No. 2010-66 en uso de sus atribuciones y competencias:

Acuerda:

Artículo 1.- AUTORIZAR, por ser de interés institucional, a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, la jurisdicción y competencia para que continúen sustanciando los procesos administrativos de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias de Pichincha e Imbabura, dentro de los procesos Nros. 220-96; 1375-2000 (2005-14-Cosejo Consultivo de Aguas); 33-2016 y demás expedientes que tenga relación a

dicha causa, a fin de que se dé cumplimiento al “Convenio Interinstitucional, para la Ejecución de los proyectos de Riego Cayambe-Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura” suscrito entre el MIDUVI y el Consejo Provincial de Pichincha.

Artículo 2.- Hágase conocer a los Subsecretarios por Demarcación Hidrográfica de Napo y Esmeraldas, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Napo, en el caso de tener expedientes relacionados con el cumplimiento del “*Convenio Interinstitucional, para la Ejecución de los proyectos de Riego Cayambe-Tabacundo y el Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura*” remita a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas todos los procesos referentes al Convenio en mención.

Disposición Final.- El presente resolución, entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 25 de mayo de 2016.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 0084

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 5 sobre el Glosario de Términos fitosanitarios, la NIMF N° 8 sobre Determinación de la situación de una plaga en un área de 1998, la NIMF N° 14 sobre la Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo de riesgo de plagas, la NIMF N° 26 sobre Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) del 2006, la NIMF N° 30 sobre Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) del 2008 y la NIMF N° 35 Enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas de moscas de la fruta (Tephritidae);

Que, el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes; Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo de la plaga en campo, Capacidad Analítica y Difusión - Divulgación;

Que, Ecuador en la mayoría de su territorio tiene vocación hortofrutícola y perspectivas para ampliar la oferta exportable de sus frutas y hortalizas nativas y/o exóticas hacia mercados internacionales. Lamentablemente, las moscas de la fruta son el principal problema fitosanitario que limita este proceso;

Que, las moscas de la fruta son una de las principales plagas que afectan a los productos hortofrutícolas, provocan daños directos por la presencia de larvas dentro de los frutos y daños indirectos por las restricciones cuarentenarias que nos imponen los socios comerciales;

Que, la presencia de las moscas de la fruta consideradas cuarentenarias para otros países puede ocasionar el cierre de mercados internacionales, provocando pérdidas económicas y el inicio de la aplicación de medidas de mitigación fitosanitarias para lograr la reapertura del mercado;

Que, mediante Oficio N° SGPBV-2013-1419-07 del 31 de diciembre de 2013, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de Ecuador, aprueba el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000288-M, de 14 de abril de 2016, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal Subrogante manifiesta que existe la necesidad de establecer el Manual de Manejo Integrado de Mosca de la Fruta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA**”, documento que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y que forma parte íntegra de la misma.

Artículo 2.- Los procedimientos descritos en el presente Manual, son una guía que pueden ser aplicados para el control de las moscas de la fruta, por los técnicos de AGROCALIDAD, productores, instituciones u organizaciones dedicadas a la producción hortofrutícola.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0103

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004, se dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinará el cuadro de vacunaciones que deben efectuarse en la ganadería nacional y que serán obligatoriamente realizadas por los ganaderos, bajo el control y cooperación de dicho ministerio. Además, los propietarios cumplirán con todas las medidas higiénicas y profilácticas, que hayan sido dispuestas por vía reglamentaria o administrativa. En el Acuerdo a que se refiere el inciso primero de esta artículo, el Ministerio determinará si las vacunaciones deben ser masivas, regionales o perifocales, según el respectivo estudio epidemiológico;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Hoy AGROCALIDAD) establecerá los periodos de vacunación, determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (Hoy AGROCALIDAD), realizar las investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015 de 19 de enero del 2016, en su artículo 1 y 2 establece que el Gobierno Nacional, a través de AGROCALIDAD, destinará los fondos necesarios para la adquisición del Biológico (vacuna), para la ejecución del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa y el aporte del ganadero para la aplicación del Biológico (vacuna), será de sesenta centavos de dólar (USD 0,60) por cada bovino vacunado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-2001-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del 13 de junio de 2011, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es “Lograr la certificación de todo el territorio nacional ecuatoriano como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”; y que, además dentro de sus objetivos específicos se encuentra la “Vacunación estratégica de animales menores a 1 año”, valorada en interfase;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000323-M, de 13 de mayo del 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal, informa al Director Ejecutivo que de acuerdo a los resultados obtenidos en la Interfase de vacunación del año 2015 realizada en mes de Marzo solicito a usted, autorizar el

inicio del proceso de vacunación a bovinos menores a un año, mismo que será ejecutado por los técnicos de AGROCALIDAD de las Direcciones Distritales Tipo A, B y Oficinas de Servicio Agropecuarios del 16 al 31 de Mayo del 2016, así como también disponga a Dirección Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Sanitaria de inicio de esta actividad para lo cual adjunto un borrador de la misma, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Iniciar la vacunación estratégica Interfase contra la Fiebre Aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional con mayor énfasis en los predios de *Alta Vigilancia*, desde el día lunes 16 de mayo hasta el martes 31 de mayo de 2016.

Artículo 2.- La Vacunación estratégica se ejecutará principalmente en predios de Alta Vigilancia estratégica y demás predios definidos como riesgo por cada Dirección de Articulación Territorial, Dirección Distrital y Jefes de Servicio Agropecuario a nivel nacional.

Artículo 3.- La organización, logística y aplicación de la vacuna, será supervisada y ejecutada por AGROCALIDAD.

Artículo 4.- AGROCALIDAD, actuará durante la vacunación estratégica con Médicos Veterinarios y personal técnico en las zonas definidas quienes ejecutarán, supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 5.- El certificado de vacunación tendrá un sello con la leyenda “VACUNACIÓN INTERFASE” y tendrá validez hasta el inicio de la siguiente Fase de vacunación.

Artículo 6.- La vacunación interfase a bovinos menores de un año es parte de las estrategias consideradas por AGROCALIDAD para mantener el estatus libre Fiebre Aftosa con vacunación obtenido; y que bajo ningún concepto la aplicación del mencionado biológico (vacuna) reemplaza a la vacunación semestral en la que todo el hato bovino debe ser vacunado, como medida preventiva de la enfermedad, esto deberá ser informado detalladamente al sector ganadero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2016

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0104

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, mediante publicación en la página oficial con fecha 21 de abril del 2016 notifica que los Estados Unidos de América han cerrado todos los brotes de Influenza aviar de notificación obligatoria; por lo que se considera la apertura del mercado para los productos avícolas que constan en la Resolución 0101 de AGROCALIDAD.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se

aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Influenza Aviar;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD 0101 de 22 de mayo del 2015, emitida por AGROCALIDAD, mediante la cual se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de la Influenza Aviar de alta patogenicidad;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000285-M, de 02 de mayo del 2016, la Coordinadora General de Sanidad Animal subrogante manifiesta que la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, mediante publicación en la página oficial con fecha 21 de abril del 2016 notifica que los Estados Unidos de América ha cerrado todos los brotes de Influenza Aviar; por lo que AGROCALIDAD considera la apertura paulatina del mercado para los productos avícolas que constan en la Resolución 0101 de AGROCALIDAD de fecha 22 de mayo del 2015, y ;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Abrir el mercado de las siguientes partidas arancelarias, las mismas que constan en la Resolución 101 emitida por AGROCALIDAD de fecha 22 de mayo del 2015; relacionadas a mercancías pecuarias procedentes de los Estados Unidos de América:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás

0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Para elaboración de vacunas.
0408.19.00	Las demás	Yemas de huevos frescas o congeladas
0408.99.00	Las demás	Claras de huevos frescas o congeladas
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

Artículo 2.- Actualizar los requisitos sanitarios para el intercambio comercial de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb, pavos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Para proceder con el intercambio comercial se deberá adjuntar a los documentos de respaldo el certificado de origen de la mercancía, mismo que deberá estar enfocado en condado y estado de ubicación del predio exportador.

Artículo 4.- El Servicio Veterinario Oficial de los Estados Unidos de América deberá remitir el listado oficial de los predios registrados y autorizados para la exportación de mercancías pecuarias como: granjas de reproductoras, plantas incubadoras y empresas proveedoras de subproductos solo de los cuales se podrá proceder con la importación.

Artículo 5.- AGROCALIDAD continuará realizando el seguimiento a la presentación de nuevos brotes de Influenza aviar de alta patogenicidad en los Estados Unidos de América que en el caso de que se presenten, tomará las medidas que crea necesario para mantener el estatus sanitario de Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0101 emitida por AGROCALIDAD de fecha 22 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 593 del 23 de septiembre del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 16 189

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 1795:2007 RUBBER, RAW NATURAL AND RAW SYNTHETIC – SAMPLING AND FURTHER PREPARATIVE PROCEDURES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1795:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1795:2016 MATERIA PRIMA DE CAUCHO NATURAL Y SINTÉTICO – MUESTREO Y PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN POSTERIOR (ISO 1795:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0098 de fecha 04 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1795:2016 MATERIA PRIMA DE CAUCHO NATURAL Y SINTÉTICO – MUESTREO Y PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN POSTERIOR (ISO 1795:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1795 MATERIA PRIMA DE CAUCHO NATURAL Y SINTÉTICO – MUESTREO Y PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN POSTERIOR (ISO 1795:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1795 (Materia prima de caucho natural y sintético – Muestreo y procedimientos de preparación posterior (ISO 1795:2007, IDT))**, que especifica un método para el muestreo de caucho en pacas, bloques o paquetes y procedimientos posteriores que se realizan sobre las muestras para preparar muestras de ensayo para ensayos físicos y químicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1795**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 192

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 307 del 5 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1792 CUADERNOS ESCOLARES Y ARTÍCULOS AFINES. REQUISITOS DE RAYADO**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 620 del 7 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 107 del 14 de enero de 1993, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR – 0016 de fecha 26 de abril de

2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1792 PAPEL Y CARTÓN. RAYADO PARA CUADERNOS ESCOLARES. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1792 PAPEL Y CARTÓN. RAYADO PARA CUADERNOS ESCOLARES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1792 (Papel y cartón. Rayado para cuadernos escolares. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el rayado para cuadernos escolares.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1792 PAPEL Y CARTÓN. RAYADO PARA CUADERNOS ESCOLARES. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1792 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1792:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 193

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 254:2011 BELT DRIVES – PULLEYS – QUALITY, FINISH AND BALANCE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 254:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 254:2016 TRANSMISIÓN POR BANDAS – POLEAS – CALIDAD, TERMINADOS Y BALANCEO (ISO 254:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0097 de fecha 22 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 254:2016 TRANSMISIÓN POR BANDAS – POLEAS – CALIDAD, TERMINADOS Y BALANCEO (ISO 254:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 254 TRANSMISIÓN POR BANDAS – POLEAS – CALIDAD, TERMINADOS Y BALANCEO (ISO 254:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 254 (Transmisión por bandas – Poleas – Calidad, terminados y balanceo (ISO 254:2011, IDT))**, que establece las características de calidad comunes para todo tipo de poleas de transmisión. Aquí se establecen niveles de calidad para los terminados y el balanceo de poleas de transmisión y poleas de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 254**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 204

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados

con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **IEC 60335-2-21:2012 HOUSEHOLD AND SIMILAR ELECTRICAL APPLIANCES – SAFETY – PART 2-21: PARTICULAR REQUIREMENTS FOR STORAGE WATER HEATERS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60335-2-21:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-21:2016 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS – SEGURIDAD – PARTE 2-21: REQUISITOS PARTICULARES PARA CALENTADORES DE AGUA DE ACUMULACIÓN (IEC 60335-2-21:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0213 de fecha 10 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-21:2016 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS – SEGURIDAD – PARTE 2-21: REQUISITOS PARTICULARES PARA CALENTADORES DE AGUA DE ACUMULACIÓN (IEC 60335-2-21:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-21 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS – SEGURIDAD – PARTE 2-21: REQUISITOS PARTICULARES PARA CALENTADORES DE AGUA DE ACUMULACIÓN (IEC 60335-2-21:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60335-2-21 (Aparatos electrodomésticos y análogos – Seguridad – Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación (IEC 60335-2-21:2012, IDT)), que trata sobre la seguridad de los calentadores de agua de acumulación eléctricos para usos domésticos y análogos, para calentar agua por debajo de la temperatura de ebullición, con tensión asignada no mayor a 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para los demás aparatos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60335-2-21, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16-207

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el Ministerio de Industrias y Productividad en su calidad de ente rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad conforme lo establece el inciso final del Art. 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitió la Resolución No. 16 049, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016, la misma que contiene “**LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO.**”;

Que la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad en cumplimiento a lo que dispone la parte final del Art. 6 y Segunda Disposición Final de la Resolución No. 16 049, expide el “**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 16 049 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL**

NO. 695 DE 20 DE FEBRERO DE 2016, QUE EXPIDE “LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANO PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO”, a través de Resolución No. 16 066 emitida el 04 de marzo de 2016;

Que mediante Oficio Nro. SENA-E-DGN-2016-0093-OF de 16 de febrero de 2016, el Servicio de Aduana del Ecuador SENA, realiza observaciones al contenido de la Resolución No. 16 049, señalando que la generalidad de la regulación es que los administrados pidan el etiquetado y/o reetiquetado mientras están en el depósito aduanero o temporal, según el proceso ordinario; y la excepción a dicha generalidad es que haya podido transmitir una declaración a consumo y en el aforo se detecte la inexistencia del etiquetado respectivo, siendo solamente en este caso que el SENA informa al Ministerio de Industrias y Productividad para que según su competencia se pronuncie de conformidad a lo que determina la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio Nro. MTOP-DM-187-OF de 04 de marzo de 2016, hace conocer las observaciones a las disposiciones contempladas en el Resolución 16 049, a la vez que solicita una reforma que permita viabilizar la aplicación de la normativa señalada; y,

Que el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad ha mantenido varias reuniones de trabajo con autoridades y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, logrando consensuar un texto de reforma a la Resolución No. 16 049, la misma que es necesaria para su debida aplicación.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 16 049 QUE EXPIDE “LA DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO”, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 695 DE 20 DE FEBRERO DE 2016.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

“Art. 1.- El objeto de la presente resolución es facilitar el etiquetado y/o reetiquetado de las mercancías sujetas a reglamentación técnica que ingresan al país bajo el régimen de depósito aduanero o bajo el régimen a consumo, que carezcan de etiquetas o de uno o más de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.”.

Artículo 2.- Elimínese el inciso final del artículo 4.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- En el caso de que el SENA, en el acto del aforo físico de la mercancía, declarada a consumo, con o sin régimen precedente, observare la inexistencia del etiquetado o la existencia del mismo, pero con errores, se notificará con esta novedad a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad para que se inicie el proceso administrativo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General de aplicación, en cuyo caso, se procederá a rechazar la declaración aduanera, a fin de que el administrado designe un nuevo destino aduanero, para lo cual debe considerarse la normativa establecida para el efecto.

En el caso de las importaciones a consumo, cuya subpartida hubiese sido cambiada en el proceso de aforo por otra, requiriéndose del proceso de etiquetado o reetiquetado, según corresponda, se procederá a rechazar la declaración aduanera, a fin de que el administrado designe un nuevo destino aduanero, dentro de los 30 días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, para el caso de mercancías que no tengan asociada una declaración con régimen precedente; caso contrario, de tener asociada una declaración con régimen precedente, se deberá considerar la normativa establecida para el efecto, respecto al rechazo.

Sin embargo, si en ambos casos la mercancía se encuentra en un depósito temporal y se requiere realizar el etiquetado o reetiquetado, según corresponda, se deberá transmitir una Declaración Aduanera de Importación bajo el régimen de Depósito Aduanero.”.

ARTICULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. PLE-CPCCS-204-03-05-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades,

y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los requisitos exigidos para ocupar la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo son los mismos que para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia que se señalan en el artículo 183 del cuerpo constitucional, además de acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que, en cada uno de los concursos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa contempladas para la designación de consejeras y consejeros, y que están previstas en el artículo 27 de la citada Ley;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 002-113-2011-CPCCS de 21 y 22 de junio del 2011 expidió

la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, publicado en el Registro Oficial 487 de 08 de julio de 2011; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisiones ciudadanas de selección y derecho a impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien durará en sus funciones cinco años.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notaria o notario público. De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones. Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto

por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de veedurías ciudadanas quienes darán seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

1. Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;

4. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro de un término de dos (2) días;
7. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
8. Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
9. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
10. Absolver todo lo no previsto en la aplicación o interpretación del presente reglamento; su resolución será de cumplimiento obligatorio; y,

11. Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN	
1.- FORMACIÓN	
Puntaje máximo 15 puntos (NO acumulable).	
Será valorado, según corresponda, con la copia certificada del Título de Bachillerato General Unificado emitido por autoridad competente; del Título de Tercer Nivel en Derecho o Jurisprudencia, registrado en el SENESCYT; del título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Procesal, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, registrado en el SENESCYT.	
	PUNTAJE
a) Título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.	15 puntos
b) Título de Tercer Nivel en Derecho o Jurisprudencia.	13 puntos
c) Título de Tercer Nivel.	9 puntos
d) Título de Bachiller General Unificado	6 puntos
2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA (Acumulables hasta 10 puntos)	
Capacitación en temáticas relacionadas a Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género u otras relacionadas a las funciones de la Defensoría del Pueblo.	
2.1 CAPACITACIÓN RECIBIDA	PUNTAJE

Capacitación recibida máximo de ocho (8) horas.	0,50 puntos por cada uno
Capacitación recibida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas.	1 punto por cada una
Capacitación recibida de más de dieciséis (16) horas.	1,5 puntos por cada una
2.2 CAPACITACIÓN IMPARTIDA	
	PUNTAJE
Capacitación impartida máximo de ocho (8) horas.	1 punto por cada uno
Capacitación impartida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas.	1,5 puntos por cada una
Capacitación impartida de más de dieciséis (16) horas.	2 puntos por cada una
3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL	
(Acumulables hasta 10 puntos)	
Experiencia laboral y/o profesional en materias afines.	
	PUNTAJE
a) Experiencia en el sector privado o público en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior (Máximo de 6 puntos)	1 punto por cada año
b) Experiencia en cátedra universitaria (Máximo de 6 puntos)	2 puntos por cada año
c) Desempeño en funciones de gerencia y/o dirección en organismos públicos o privados o académicos en materias afines. En el caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (Máximo de 6 puntos)	2 puntos por cada año
4.- OTROS MÉRITOS	
(Acumulables hasta 15 puntos)	
Se considerarán: Premios, reconocimientos, publicaciones, participación en veeduría y observatorios ciudadanos, o, liderazgo e iniciativas ciudadanas, en materias afines a la Defensoría del Pueblo, obtenidos hasta 6 meses antes de la fecha de la Convocatoria al concurso	
	PUNTAJE
a) Premios o reconocimientos (Máximo 5 puntos)	1 punto por cada uno
b) Obras publicadas como autor, coautor o compilador en materias afines. (Máximo 2 puntos)	1 punto por cada publicación
c) Haber implementado mecanismos de participación ciudadana o control social. (Máximo 2 puntos)	0.50 puntos por cada iniciativa

d) Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines	
Nacional (Máximo 6 puntos)	3 puntos por cada iniciativa
Provincial (Máximo 5 puntos)	2.50 puntos por cada iniciativa
Cantonal o parroquial (Máximo 4 puntos)	2 puntos por cada iniciativa

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Conforme lo establecen los artículos 216 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se requiere:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano, lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- Hallarse en goce de los derechos políticos y de participación, que será verificado por la Comisión Ciudadana de Selección ante los organismos que conforman la Función Electoral;
- Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, lo que se acreditará con la copia del título expedido por la autoridad competente o registro correspondiente del SENESCYT;
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, no podrán postular para ser designada o designado como la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, quien:

- Se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;

- Hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;
- Hubiere sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;
- Hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; y,
- Sea cónyuge. Tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que estará publicado en el portal web institucional.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, se terminará el periodo

para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización, por lo tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente. La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a. Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b. Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;

- c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento; y,

- d. Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.

4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados en conformidad con el instructivo pertinente.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la

Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos para la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA	
15 puntos NO acumulables	
Se considerará con la copia certificada del título de tercer nivel en Derecho, registrado en el SENESCYT. Se considerarán los títulos de cuarto nivel y PHD en Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, así como los títulos de doctor en Jurisprudencia registrado en el SENESCYT.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer nivel en Derecho	10 puntos

Título de Cuarto nivel	12 puntos
PHD	15 puntos

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA	
Acumulable hasta 10 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas a Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Derecho Ambiental.	
2.1 Capacitación Específica Recibida:	
Acumulable hasta 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. Acumulable hasta 2 puntos	0,5 puntos por cada uno
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. Acumulable hasta 3 puntos	1 punto por cada uno
2.2 Capacitación Específica Impartida:	
Acumulable hasta 5 puntos	
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. Acumulable hasta 2 puntos	2 puntos por cada uno
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. Acumulable hasta 3 puntos	3 punto por cada uno
3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL EN MATERIAS AFINES AL CONCURSO	
Acumulable hasta 12 puntos	
Se considerará la experiencia laboral en derecho mediante los documentos siguientes:	
. Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución.	
. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.	
. Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional.	
. Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1. Libre ejercicio de la profesión como abogada o abogado en materias afines. Acumulable hasta 6 puntos	1 punto por cada año
3.2. Experiencia profesional en el sector público como abogada o abogado en materias afines. No se considerarán los cargos de nivel jerárquico superior. Acumulable hasta 6 puntos	1 punto por cada año

<p>3.3. Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gerencia en organismos privados o públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior en materias afines.</p> <p>Acumulable hasta 8 puntos</p>	<p>2 puntos por cada año</p>
<p>3.4 Docencia universitaria en Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental.</p> <p>Acumulable hasta 8 puntos</p>	<p>1 punto por cada año en materias de tercer nivel</p> <p>1,5 puntos por cada año en a nivel de postgrado</p>

<p>4. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN</p> <p>Acumulables hasta 8 puntos.</p>	
<p>Haber implementado mecanismos de participación ciudadana y control social en materias afines al concurso.</p>	
<p>4.1. Nacional</p> <p>Acumulable hasta 6 puntos</p>	<p>1 punto por cada iniciativa</p>
<p>4.2. Provincial.</p> <p>Acumulable hasta 5 puntos</p>	<p>1 punto por cada iniciativa</p>
<p>4.3. Cantonal o parroquial.</p> <p>Acumulable hasta 4 puntos</p>	<p>1 punto por cada iniciativa</p>

<p>5. OTROS MÉRITOS</p> <p>Acumulables hasta 5 puntos.</p>	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
<p>5.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.</p> <p>(1 punto cada una)</p>	<p>3 puntos</p>
<p>5.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.</p> <p>(0,50 por cada cargo)</p>	<p>2 puntos</p>
<p>5.3. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.</p> <p>(0,50 punto por cada una)</p>	<p>1 puntos</p>
<p>5.4. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural</p> <p>(1 punto por cada idioma)</p>	<p>1 puntos</p>

Artículo 32.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio.
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;
- e. Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De las pruebas de oposición. - La oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Prueba de oposición escrita de conocimientos sobre treinta y cinco (35) puntos y una prueba de oposición práctica a través de la resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral sobre quince (15) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, invitará a las universidades del país

en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas y casos prácticos. Para la prueba de oposición práctica, las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a las materias del concurso; así como también elaborarán los casos prácticos relacionados a las funciones de la Defensoría del Pueblo.

El banco de preguntas de la prueba de oposición escrita se conformará con la siguiente proporcionalidad: 40% Derechos Humanos, 20% Derecho Constitucional, 10% Derecho Administrativo, 10% Derecho Procesal, 10% Derecho Ambiental, y 10 % Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas. El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema. Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición escrita. En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas, respuestas y prueba de oposición escrita. Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición escrita, el examen y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Artículo 41.- Prueba de oposición práctica. Una vez culminada la prueba de oposición escrita, la Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición práctica con el propósito

de que el día indicado en la convocatoria y en presencia de la o el notario público y de las y los postulantes se realice el sorteo para la asignación de casos prácticos, así como el orden de exposición que iniciará una vez culminado el sorteo.

Artículo 42.- Condiciones de accesibilidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 43.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 44.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. Una vez finalizada la prueba de oposición práctica, la Comisión Ciudadana de Selección publicará en la página web del CPCCS y notificará a las y los postulantes los resultados de las pruebas de oposición en el término de 2 días.

Artículo 45.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos y oposición. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de solicitudes de recalificación. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 46.- Informe final. En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 47.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 49.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo relacionado con la prueba de oposición práctica se definirá conforme el instructivo que emita para el efecto el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PIMERA. - Deróguese expresamente la Resolución No. 002-113-2011-CPCCS del 21 y 22 de junio de 2011, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial 487 del 08 de julio de 2011, así como aquellas reformas que se opongán al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 12 fojas (doce).- Quito, 18 de mayo de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-051

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

(...)

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual, o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, Mediante Acuerdo No. 584 de 15 de abril de 1987, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INECEL PAUTE”, con domicilio en el cacerío Guarumales, parroquia Amaluza, cantón Paute, provincia del Azuay. Entidad Financiera inscrita legalmente en el Registro General de Cooperativas, con el número 4361 de 24 de abril del mismo año;

Que, mediante Acuerdo No. 0000084 de 29 de marzo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social, aprueba la reforma al estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INECEL PAUTE”, transformando su naturaleza jurídica por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, y su domicilio en el sector de Guarumales, parroquia de Amaluza, cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay.

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000895 de 11 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, con RUC No. 0190131424001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0347 de 11 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0346 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0249 de 02 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0318 de 08 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0013 de 10 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0577 de 16 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190131424001, con domicilio en el sector de Guarumales, parroquia de Amaluza, cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y

Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señorita CRISTINA ISABEL VELASCO HERAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010372068-6, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-053

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2184 de 16 de febrero de 2001, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002009 de 05 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, con RUC No. 1791784502001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0016 de 11 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del

Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0343 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0294 de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el memorando No. SEPS-SGD-IR-2016-0155 de 11 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0016 de 11 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0593 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791784502001, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora AMALIA DEL ROCÍO SANDOVAL AGUIRRE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1709677817, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia del Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-068

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. No. 00478 de 1 de diciembre de 1998, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “*CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ*”, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “*CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ*”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “*CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ*”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2016-0090 de 10 de marzo de 2016, la Intendencia Zonal 4, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “*CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ*”, recomendando su disolución, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0315 de 7 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación dada en el informe de auditoría No. SEPS-IZ4-DSFPS-2016-010 de 24 de febrero de 2016, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0400 de 17 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0401 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0664 de 23 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390149022001, con domicilio la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora Lorena Elizabeth Macías Saltos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1310008139, funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHOFERES PROFESIONALES DE MANABÍ”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-082

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...): 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0288-MIES-2011 de 31 de mayo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003201 de 08 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, con RUC No. 0992720964001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0049 de 23 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0501 de 29 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0409 de 17 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0354 de 18 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0049 de 23 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0057 de 11 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992720964001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor ERNESTO JAVIER PERASSO TOMALÁ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914667704, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales

funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS EMPRENDEDORES”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE-MANABÍ

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Turismo donde se establece “La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico, las potestades del Estado, las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, de conformidad al Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, dentro de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización define como función del GAD Municipal Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, de conformidad a los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON ROCAFUERTE- MANABÍ

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE TURISMO

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal de ida y vuelta, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en este viaje el gasto de recursos no provenientes del lugar de residencia.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA TURÍSTICO

SECCIÓN I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 2.- DEFINICIÓN DE SISTEMA TURÍSTICO.- Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que de por sí, y

en su mutua relación generan productos y servicios en beneficio del turista.

Art. 3.- COMPOSICIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO.- Para los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- a. Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;
- b. Las instituciones académicas;
- c. Los prestadores de servicios turísticos;
- d. Los turistas y excursionistas;
- e. Los recursos y atractivos turísticos; y,
- f. La población residente y/o comunidades.

Art. 4.- OBJETIVOS:

a.- OBJETIVO GENERAL.- Impulsar el desarrollo del turismo del Cantón en forma coordinada y planificada con los actores locales, nacionales e internacionales, buscando potencializar a los íconos del turismo que permitirán establecer la imagen del Cantón Rocafuerte.-

b.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo en sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional;
2. Coordinar e impulsar el crecimiento turístico planificado, en función de mejorar la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;
3. Fomentar y apoyar la iniciativa pública, privada, comunitaria y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística;
4. Estimular el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada y comunitaria;
5. Categorizar y valorar los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen deteriorados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural, así como a la diversificación de la oferta turística;
6. Ubicar al Cantón Rocafuerte -Manabí como producto turístico competitivo a nivel nacional e internacional;
7. Fomentar el desarrollo del turismo mediante la difusión de los recursos disponibles y asistidos por diferentes programas educativos;

8. Impulsar el proceso de participación ciudadana, el fomento, promoción, sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad turística, respetando las culturas y el ambiente, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Cantón y país.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, por tanto regula la actividad turística en todo el Cantón Rocafuerte-Manabí, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines, mismos que deben contar con el respectivo Registro Turístico y Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por el Ministerio de Turismo, y la patente comercial emitida anualmente por el GAD Rocafuerte, previo inspección e informe de la Sección de Turismo Municipal.

Art. 6.- AUTORIDAD DE CONTROL.- La Sección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí será el encargado de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo del Cantón Rocafuerte-Manabí; Sección que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas y privadas del Cantón y la provincia, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos observando las leyes sobre la materia.

Art. 7.- La Sección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí estará dirigido por un/a servidor/a que tendrá conocimientos en especial del área de turismo y contará con el personal técnico administrativo necesario para una adecuada administración del área, e impulsará los planes, programas y proyectos necesarios, observando el cumplimiento de las normas legales.

Esta Sección contará además con la infraestructura adecuada proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con apoyo del Ministerio de Turismo, y otros organismos sean estos nacionales y/o internacionales.

Art. 8.- AUTORIDAD DE EJECUCIÓN.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal previo informe de la sección de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte-Manabí.

En el caso que el contribuyente se encuentre en mora de sus obligaciones económicas la sanción será ejecutada por la Tesorería Municipal conforme la ordenanza pertinente.

Art. 9.- FUNCIONES.- Son funciones de la Sección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí, a más de las contempladas en el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte-Manabí, las siguientes:

- a) Formular y ejecutar las políticas turísticas del Cantón Rocafuerte-Manabí, con la participación del sistema turístico;

- b) Declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario aquellos que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico;
 - c) Fiscalizar la calidad de los prestadores de servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;
 - d) Elaborar anualmente con la participación del sector privado, y coordinación con la Dirección de Comunicación Social Municipal, el calendario turístico del Cantón, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés para el turismo cantonal;
 - e) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí;
 - f) Actualizar, organizar y administrar el Registro Catastral de los Prestadores de Servicios Turísticos, en forma directa y obligatoria;
 - g) Asistir al turista y proporcionar información oficial de los servicios turísticos públicos y privados de acuerdo a sus necesidades;
 - h) Elaborar y poner en marcha planes y campañas de desarrollo de promoción turística del Cantón;
 - i) Participar en ferias o eventos nacionales e internacionales para la difusión de los atractivos y productos turísticos del Cantón, buscando la participación del sector privado;
 - j) Realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, en coordinación con entes vinculados al turismo;
 - k) Coordinar con las Agencias Operadoras Turísticas la creación de circuitos turísticos dentro del Cantón que aporten al desarrollo local;
 - l) Promover en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social;
 - m) Regular el horario de funcionamiento nocturno de los establecimientos turísticos del Cantón;
 - n) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo establecido en la normativa legal señalada para el efecto;
 - o) Coordinar actividades con la Autoridad Regional de Turismo representante del Ejecutivo, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones de esta Cartera;
 - p) Diseñar y coordinar eventos turísticos plenamente definidos con opciones de interés a escoger por turistas nacionales y extranjeros tanto en el área urbana como rural;
 - q) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la señalización turística del Cantón, y su promoción a través de los diferentes medios de difusión colectiva;
 - r) Mantener y actualizar permanentemente la página Web de la Sección de Turismo que mantenga informado de todos los atractivos y servicios turísticos del Cantón Rocafuerte-Manabí;
 - s) Otorgar permisos para actividades turísticas temporales; e inspeccionar los locales de los servidores turísticos previo a emisión de la patente comercial.
 - t) Capacitar anualmente a todos los prestadores de servicios turísticos.
 - u) Conformar el equipo de guías turísticos del Cantón Rocafuerte.
- Art. 10. – ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la autoridad de control:
- a) Verificar anualmente que el contribuyente cuente con el registro turístico y con la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento);
 - b) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos turísticos dentro del Cantón así como también recibir soporte técnico y financiero de las instituciones antes mencionadas;
 - c) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios;
 - d) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el sector turístico que permita fomentar el desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro-empresarios de la pequeña y mediana empresa, en coordinación con otros organismos gubernamentales involucrados;
 - e) Fortalecer un sistema de información turística local, apoyados en los sistemas de información geográfica y en las nuevas tecnologías de la comunicación y almacenamiento que permitan la distribución eficiente de datos;
 - f) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico;

- g) Elaborar y mantener actualizada una guía turística del Cantón Rocafuerte-Manabí, y difundirla en el idioma de conformidad a los requerimientos de promoción
- h) Impulsar y normar las modalidades de turismo a desarrollarse en el Cantón de acuerdo a los parámetros legales establecidas por la Organización Mundial del Turismo (OMT);
- i) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos, privados y comunitarios de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- j) Priorizar la capacitación integral del recurso humano de todos los prestadores turísticos registrados en la base de datos del catastro turístico, articulando al sector público, privado, comunitario y académico;
- k) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista en coordinación con los organismos competentes;
- l) Fomentar la participación de todos los habitantes de las comunidades en las actividades relacionadas con el turismo
- m) Crear las herramientas necesarias para posicionar al Cantón Rocafuerte-Manabí como la sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones a nivel nacional e incluso internacional;
- n) Participar coordinadamente con el Ministerio de Turismo y/o la Regional de Turismo, con las demás provincias, municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;
- o) Atender y emitir informe previo a sancionar por parte de la Comisaria Municipal, a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a las denuncias que hicieren los turistas referentes al mal servicio que brindan los mismos, siempre y cuando se constate la veracidad de la denuncia.
- p) Avalar cualquier proyecto a desarrollarse en el Cantón que involucren un cambio de la imagen de la ciudad; y,
- q) Coordinar el desarrollo de productos turísticos que afiance la imagen turística del Cantón.

CAPÍTULO III

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

Art. 11.- DEFINICIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda

prestación de servicios turísticos. Para el efecto son considerados Prestadores de Servicios Turísticos, quienes hayan obtenido la certificación del Ministerio de Turismo para realizar dicha actividad.

Art. 12.-DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual, de aquellas establecidas en la Ley de Turismo y en su reglamento. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen actividades turísticas las siguientes:

- a) **Alojamiento.-** Se entiende por alojamiento turístico el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje; los mismos que pueden ser hoteles, hostales, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paraderos, albergues y campamentos de turismo-camping
- b) **Servicio de alimentos y bebidas.-** Se entiende por servicios de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo, además podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento. Tales como restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, drive in, bares, termas y balnearios, discotecas, salas de baile, peñas, centros de convenciones, centros de recreación turística, salas de recepciones y salas de banquetes.
- c) **Transportación.-** Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, operación y la intermediación. La transportación hace referencia a líneas de transporte aéreo nacional e internacional, líneas de transporte marítimo y fluvial nacional e internacionales, empresas de transporte terrestre internacional y nacional, empresas que arriendan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre.
- d) **Operación.-** La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas y son:

Turismo cultural y/o patrimonial etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo.

Se realizará de Agencias Operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en

asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.

Dentro de la operación constan las Agencia de Viajes Mayorista, Agencia de Viajes Internacional, Agencia de Viajes Operadora.

La actividad de intermediación es la ejercida por Agencias de servicios Turísticos las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las Agencias de Servicios Turísticos pueden ser dos clases: Agencias de Viajes Internacionales, Agencias de Viajes Mayoristas y Agencias Duales.

Son Organizadoras de Eventos, Congresos y Convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial.

Art. 13. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.- Será requisito indispensable para la transportación turística podrá mantener itinerarios urbanos o intercantonal, tampoco podrá utilizar en su razón social la palabra turismo o afines. Además no podrán realizar el servicio de transporte turístico terrestre, los vehículos de transporte público regular.

Los vehículos destinados al transporte turístico terrestre, deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinados en esta Ordenanza, las normas técnicas que al respecto expidiera el Ministerio de Turismo; y, el organismo de Tránsito competente conforme disposiciones constantes en la ley pertinente.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y leyes afines, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Cantón Rocafuerte-Manabí;
- b) Brindar a los turistas los servicios de acuerdo a los términos convenidos por las partes. La autoridad de control supervisará su cumplimiento enmarcado en la presente Ordenanza, Reglamentos, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios;
- c) Suministrar a la autoridad de control la información de su funcionamiento como: servicios que prestan a los turistas, tasas de ocupación, tarifas con fines estadísticos e informativos;

- d) Realizar la publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la ciudad, informar con veracidad, oportunidad y agilidad, sobre los servicios que ofrece;
- e) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría;
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad, adultos mayores y/o grupos vulnerables en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad;
- g) Poner a disposición de los usuarios y consumidores, en forma visible y legible, en idioma Español y/o Inglés y/o Quichua u otro idioma acorde a los requerimientos, datos específicos como el teléfono, dirección y horarios de atención;
- h) Ninguna persona natural o jurídica dedicada a la renovación de la licencia anual de funcionamiento, que la sección de Turismo del GAD Rocafuerte, emita una certificación anual en capacitación en el área de turismo y afines; misma que deberá ser considerado por el Ministerio de Turismo para emitir la licencia antes indicada.
- i) Todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentran en la lista del catastro turístico deben mantener un servicio de calidad de acuerdo a la categoría designada por el Ministerio de Turismo; y,
- j) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor, la presente Ordenanza u otras leyes afines, los Prestadores de Servicios Turísticos no podrán realizar ninguna forma de discriminación a los usuarios nacionales o extranjeros respecto al cobro de tasas, derechos, calidad de servicios y tarifas.
- k) Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
- l) participar obligatoriamente de dos capacitaciones anuales de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia
- m) Tener a disposición del turista o usuario un buzón de sugerencias y reclamos.
- n) Trabajar de manera coordinada con la unidad de turismo del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte con la finalidad de fomentar la actividad turística.
- o) Colaborar de manera programada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en eventos que impulsen la actividad turística de nuestro cantón como festividades de cantonización, carnaval etc.

SECCIÓN II

DEL CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 15.- CATASTRO TURÍSTICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí a través de la Sección de Turismo en base a la certificación turística otorgada por el Ministerio de Turismo, creará un catastro municipal de turismo y constatará la emisión de la tasa de funcionamiento turístico anual por parte del Ministerio de Turismo.

Art. 16.- INSPECCIONES.- El/la servidor/a a cargo de la Sección de Turismo como autoridad de control tiene la competencia en cualquier momento de disponer sin notificación previa inspecciones a los establecimientos turísticos, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó el Ministerio de Turismo, sin perjuicio de que el mismo, en forma conjunta o de manera independiente tenga dicha atribución.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso; el incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

De igual manera se constatarán las condiciones de salubridad y sanitarias del local inspeccionado.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el catastro, las autoridades de control y de aplicación deben imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 18.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los prestadores turísticos en el Catastro de Prestadores Turísticos del Cantón Rocafuerte-Manabí, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico;
- b) Solicitar a la autoridad de control la capacitación anual en temas acordes a sus necesidades;
- c) Acceder a la programación del calendario turístico del Cantón Rocafuerte-Manabí;
- d) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan; y,
- e) Contar con sitios de difusión de servicios, manejados por la autoridad de control.

Art. 19.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL CATASTRO TURÍSTICO CANTONAL.- Los prestadores de servicios turísticos que operan en el cantón

Rocafuerte, hasta los primeros 90 días del año , deberán presentar a la Sección de Turismo del GAD Municipal de Rocafuerte los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GAD-Municipal.
- b) Listado de precios de los servicios que oferta;
- c) Permiso de Ocupación de Vía Pública y/o Uso del Suelo según corresponda, otorgado por el órgano municipal pertinente
- d) Patente comercial emitida por el órgano municipal competente, emitida previo informe de las secciones de Ambiente y Turismo Municipal.
- e) Certificado anual de capacitación avalado por la Sección de Turismo del GAD Municipal de Rocafuerte.
- f) Certificado de registro sanitario otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
- g) Plan de contingencia aprobado por la Sección de Riesgos Municipal.

Art. 20.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.- Son todas aquellas actividades estipuladas en la Ley de Turismo, que se realizarán de manera temporal o ambulante dentro del Cantón Rocafuerte-Manabí; que se desarrollen en un periodo de tiempo no menor a 1 ni mayor de 30 días y en un máximo de dos veces al año.

Se considerarán actividades temporales las siguientes:

- Circos
- Juegos Mecánicos
- Ferias de exposición
- Eventos de capacitación

Art. 21.- DEL PERMISO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.- Deberán contar con un permiso otorgado por la Sección de Turismo en coordinación con las dependencias municipales correspondientes; incluidos los empresarios temporales de ésta aunque no accedan a los beneficios de esta Ordenanza y de la Ley de Turismo.

Estas actividades temporales deberán obtener el PERMISO EVENTUAL TURÍSTICO, para lo cual pagarán un valor equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada más las tasas por servicios administrativos y permiso de contingencias.

Art. 22.- REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.- Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud en especie valorada correspondiente dirigida al Alcalde, quien a su vez derivará el tema a la Sección de Turismo

- b) Certificado de no adeudar al GAD-Municipal.
- c) Listado de precios de los servicios que oferta;
- d) Permiso de Ocupación de Vía Pública y/o Uso del Suelo según corresponda, otorgado por el órgano municipal pertinente
- e) Plan de contingencia aprobado por la Sección de Riesgos Municipal.

SECCIÓN III

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 23.- DEFINICIÓN.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal conferida de manera anual por el Ministerio de Turismo, sin la cual no se podrá ejercer la actividad turística dentro de esta jurisdicción cantonal.

Art. 24.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en dicho Ministerio y presentar copia certificada de este documento en la sección de Turismo del GAD Municipal de Rocafuerte.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Art. 25.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 26.- DE LA RENOVACIÓN.- La renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será responsabilidad de cada servidor turístico y lo tramitará en el Ministerio de Turismo del Ecuador.

Art. 27.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.- En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Art. 28.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Art. 29.- DE LA TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Secciones de Turismo y de Rentas Municipal, previa cancelación de sus obligaciones a la Municipalidad.

SECCION IV

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La inobservancia de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas
3. Clausura de los establecimientos turísticos.

Art. 31.- AMONESTACIÓN ESCRITA.- Se sancionarán con una amonestación escrita las siguientes faltas consideradas leves:

- a) El no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento al público;
- b) No permitir el acceso al establecimiento a funcionarios municipales para la actualización del catastro turístico e inspecciones de control; y,
- c) No brindar información oportuna sobre estadísticas, capacitación, denuncias y otros que sean requeridos de acuerdo a los proyectos de la entidad municipal para su aplicación a funcionarios municipales.

Art. 32.- MULTAS.- Se sancionará con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado al establecimiento, sin perjuicio de la ubicación en la lista de empresarios incumplidos, las siguientes faltas consideradas graves:

- a) Reincidir por primera vez en una falta leve;
- b) Que los establecimientos turísticos no cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento o estén en mora en sus pagos;
- c) Que los establecimientos turísticos no cuenten con el certificado sanitario emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
- d) No exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público, por parte de los establecimientos turísticos señalados en esta Ordenanza;
- e) No permitir el ingreso al establecimiento a los funcionarios municipales responsables del control tanto ambiental, sanitario, turístico o de riesgos.

- f) Maltrato físico y verbal a los funcionarios municipales, autoridades encargadas del Control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico;
- g) Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Rocafuerte-Manabí;
- h) Incumplimiento en los servicios inicialmente ofertados previo contrato con el establecimiento turístico, una vez que se ha comprobado el mismo; y,
- i) Incumplir con lo dispuesto en el literal j) del artículo 14 de la presente Ordenanza así como en el Reglamento a la Ley de Turismo, respecto a protección especial y formas de discriminación.

Art. 33.- CLAUSURA.- Se sancionará con la clausura del establecimiento prestador del servicio turístico cuando exista reincidencia en una o algunas de las faltas consideradas graves; sanción que será impuesta por el Comisario Municipal y/o ejecutada a través de los niveles de apoyo.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 34.- PROCEDIMIENTO PARA AMONESTACIÓN ESCRITA.- La autoridad de control a través de sus inspectores luego de realizar la inspección correspondiente y si verifica que el prestador de servicio turístico ha incurrido en una falta leve comunicará a la autoridad de ejecución para que proceda a la sanción pertinente misma que deberá estar debidamente motivada.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSURA.- La autoridad de control comunicará a la autoridad de ejecución sobre las denuncias o quejas presentadas por los usuarios en su departamento, sin perjuicio que la autoridad de ejecución de oficio inicie el procedimiento administrativo siguiendo las reglas del debido proceso.

Art. 36.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Una vez que avoca conocimiento la autoridad de ejecución por cualquier forma iniciará el procedimiento administrativo sumarisimo para lo cual procederá a citar al prestador de servicio turístico en persona o por boleta a fin de que conteste y presente las pruebas que considere pertinentes sobre las faltas presuntamente cometidas en un término de tres días contados desde la última citación; con la contestación o en rebeldía, se expedirá la resolución en un término de tres días, misma que deberá ser debidamente motivada.

El Comisario Municipal, procederá a la clausura, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo ningún concepto.

Art. 37.- ROTURA DE SELLOS.- En el caso que se violenten o rompan los sellos de clausura se procederá a sancionar con tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Penal.

Art. 38.- PAGO DE MULTAS.- El valor de las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente proceso que inicialmente deberá contar con el informe motivado por la Sección de Turismo y la Comisaria Municipal.

Disposiciones Generales

Primera.- El Concejo Municipal aprobará todos los años en el POA y en el correspondiente presupuesto institucional la partida presupuestaria que sea necesaria para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza, de conformidad a los términos referenciales de los proyectos que presente oportunamente la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo, en un plazo no mayor a 30 días de aprobada la presente ordenanza elaborará el censo de operadores turísticos establecidos legalmente en el Cantón Rocafuerte.

Tercera.- El Alcalde mediante Resolución Administrativa declarará tomando en consideración sus características especiales los lugares turísticos del cantón Rocafuerte, para lo cual los establecimientos en el caso de ser privados deberán contar con todos los permisos en regla, y en el caso de ser públicos deberá legalizarse la propiedad inmobiliaria.

Cuarta.- Mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde del Cantón Rocafuerte-Manabí establecerá el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos a los que se refiere la presente Ordenanza.

Quinta.- Los sellos por clausura serán especies valoradas numeradas.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Manabí actualizará anualmente el catastro turístico a través de la autoridad de control.

Segunda.- La autoridad de control en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza elaborará un instructivo sobre la capacitación a los prestadores del servicio turístico, que será aprobado por Resolución Administrativa emitida por el señor Alcalde.

Tercera.- El certificado anual de capacitación será requerido a partir del año 2016.

Disposición Final

En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sus Reglamentos así como al Código de Ética para el Turismo, en lo que fuere aplicable.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, y en la página Web institucional.

Dado en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, a los siete días del mes de Enero del dos mil dieciséis.

Rocafuerte, 07 de Enero del 2016.

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.-La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del Lunes 13 de Julio del 2015, y Jueves 07 de Enero del 2016.

Rocafuerte, 07 de Enero del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-A los siete días del mes de Enero del dos mil dieciséis, el Secretario de la Corporación del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacifico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 07 de Enero del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza como ley Municipal.

Rocafuerte, 07 de Enero del 2016.

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacifico Zambrano Vaca ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 07 de Enero del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

San Miguel 15 de marzo de 2016
Oficio 080-SG-GADMSM-2016

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la CORRECCIÓN de la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EPMAPA-SM””, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias de 26 de mayo y 2 de junio del 2015, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 597, de martes 29 de septiembre de 2015, en vista de que se ha cometido errores de escritura en el texto.

FE DE ERRATAS

Donde dice:

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, con domicilio en la Ciudad de San Miguel del Cantón San Miguel, Provincia Bolívar, constituida con personería jurídica, de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua y alcantarillado, su plazo de duración es de carácter indefinida. La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la “EP EMAPA-SM”, requeridas para cumplir con los objetivos. Se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos, las Normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, y las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan.

Debe decir:

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel, con domicilio en la Ciudad de San Miguel del Cantón San Miguel, Provincia Bolívar, constituida con personería jurídica, de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua y alcantarillado, su plazo de duración es de carácter indefinida. La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la “EPMAPA-SM”, requeridas para cumplir con los objetivos. Se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos, las Normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, y las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan.

Donde dice:

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa que se constituye se denominará: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel”, utilizando la sigla: “EP EMAPA-SM”, y por ello con este nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Debe decir:

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa que se constituye se denominará: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel”, utilizando la sigla: “EPMAPA-SM”, y por ello con este nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Donde dice:

Art. 28.- Constituye patrimonio de la “EP EMAPA-SM”:

Debe decir:

Art. 28.- Constituye patrimonio de la “EPMAPA-SM”:

Donde dice:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Los miembros del actual Directorio de la “EMAPA-SM”, terminarán el periodo para el cual fueron electos o desganados en cumplimiento al Art. 15 de la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Bolívar.

Debe decir:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Los miembros del actual Directorio de la “EMAPA-SM”, terminarán el periodo para el cual fueron electos o designados en cumplimiento al Art. 15 de la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Bolívar.

Donde dice:

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EMAPA-SM, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 26 de mayo y 2 de junio del 2015, respectivamente.

Debe decir

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL EPMAPA-SM, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 26 de mayo y 2 de junio del 2015, respectivamente.

Donde dice:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 5 de junio de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EMAPA-SM**, para su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia a partir de la aprobación de Concejo.

Debe decir:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 5 de junio de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL “EPMAPA-SM**, para su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia a partir de la aprobación de Concejo.

Atentamente,

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel.